Artículos 38 y 41 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios

1992*

Este reglamento fue establecido por el Tribunal Superior Agrario, ha sufrido numerosas reformas y la última fue en marzo de 2003; su objetivo es definir la estructura orgánica de los tribunales agrarios, mediante el establecimiento de las bases de organización y funcionamiento de los mismos. El artículo 41, párrafos III y IV habla específicamente de la labor de los tribunales con los pueblos indígenas. Sin embargo, se cita el artículo 38 como referencia para entender dichas funciones.

Éste último señala que los magistrados del Tribunal Superior realizarán inspecciones de los tribunales unitarios para verificar que las labores de éstos se realicen conforme a la ley. Para tal efecto, los tribunales unitarios quedarán agrupados en cinco regiones, cada una de las cuales estará a cargo de un magistrado del Tribunal Superior. Los magistrados supernumerarios realizarán las visitas a los tribunales unitarios que ordene el presidente, en coordinación con los magistrados numerarios del Tribunal Superior. Estas visitas tendrán como finalidad la preparación de las inspecciones o la atención de asuntos especiales [artículo 38].

Las inspecciones se sujetarán a las siguientes reglas [artículo 41]:

III.- Se podrá inspeccionar cualquiera de los expedientes, o alguno en especial, para verificar que se encuentren debidamente integrados, foliados, sellados y rubricados, que los miembros de las comunidades indígenas, los ejidatarios, comuneros o avecindados, hayan sido

* Fuente:http://www.pa.gob.mx/publica/marco%20legal%20pdf/reg%20int%20trib%20agr.pdf [Versión elaborada para esta publicación]

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE LA OBRA ESTADO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE GUERRERO, PUBLICADO POR EL PROGRAMA UNIVERSITARIO MÉXICO NACIÓN MULTICULTURAL-UNAM Y LA SECRETARÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, MÉXICO 2009.

SIPIG-UNAM

debidamente representados; que la audiencia haya sido sustanciada conforme a la ley y que las pruebas hayan sido correctamente desahogadas; que las notificaciones hayan sido legalmente hechas en tiempo y forma; que el procedimiento haya sido realizado conforme a derecho y que la resolución haya sido dictada oportunamente, observando que en la misma se hayan respetado la jurisprudencia del Tribunal Superior y la del Poder Judicial de la Federación.

IV.- Se inspeccionará con especial cuidado que los miembros de las comunidades indígenas tengan un efectivo acceso a la jurisdicción del Estado y que en los juicios y procedimientos agrarios en que sean parte, se tomen en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas y cuenten siempre con un intérprete.

SIPIG-UNAM